

Resolución de 17 de enero de 2022, por la que se modifica el apartado 6 de las instrucciones de 1 de septiembre de 2021 por las que se establecen determinados aspectos de la gestión del pago delegado y circunstancias derivadas en los centros privados que imparten enseñanzas en régimen de concierto, en el marco de la situación generada por la variante Ómicron de la COVID-19

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Desde que en marzo de 2020 la OMS declaró la pandemia mundial del COVID- 19, han sido muchas las medidas adoptadas por las diferentes administraciones públicas tanto para intentar controlar su expansión como para paliar su impacto.

Segundo.- La Consejería de Educación, en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias, ha ido dictando sucesivas resoluciones aprobando instrucciones de organización, prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 en el ámbito educativo, de acuerdo con la realidad epidemiológica del momento.

Tercero.- En el sentido descrito, el día 5 de enero de 2022 se dicta una resolución adaptando las instrucciones al contexto sanitario actual. En la mencionada resolución, se reproducen algunos fragmentos del informe de la Dirección General de Salud Pública de fecha 21 de diciembre que valora de nuevo la situación epidemiológica en el Principado de Asturias de la manera que a continuación se expone:

...Asturias presenta la misma evolución que el resto de los territorios de nuestro entorno, con un incremento acelerado en el número de casos y de la tasa de incidencia a 14 días, que nos sitúa por encima de la media nacional, 823 casos por 100.000.

...Esta situación de niveles de riesgo en transmisión y en presión asistencial hace que la situación actual de alerta en Asturias sea de un nivel 3 (de 4), situación en la que están todas las comunidades de la mitad norte exceptuando Galicia y Cantabria que están en nivel de alerta 2.

En nuestro caso el indicador que determina a día de hoy la situación asistencial de riesgo 3 es el indicador porcentaje de ocupación de camas de UCI, que actualmente se encuentra, en un valor de 15,9%.

...En la situación epidemiológica concreta de nuestra Comunidad Autónoma hay que destacar el incremento explosivo de casos que se está ya observando entre la población joven en las últimas fechas; este grupo poblacional, además, comienza ahora, en gran medida, un período de mayor tiempo libre y una altísima sociabilización, que puede conducir, en coincidencia con la circulación mayoritaria de la variante Ómicron que se

espera para los próximos días, en una situación de incremento de casos exponencial.

Aunque es evidente que la incidencia de casos en este grupo de población presenta un reflejo mucho menor en el porcentaje de situaciones de enfermedad severa, no es menos cierto que existe una alta probabilidad de traspaso del contagio a otros grupos poblacionales que son más vulnerables, y que el impacto en otros dispositivos asistenciales, como es la atención primaria, está prácticamente asegurado, con lo que esto repercute en la atención al resto de patologías presentes en nuestra sociedad.

Preocupa asimismo que la aparición de la variante Ómicron se convierta en la variante dominante en la Unión Europea en los dos primeros meses de 2022. La situación de expansión con la variante Ómicron plantea una preocupación evidente por los informes del SAGE y de ECDC, así como también por el incremento en la velocidad de incidencias que se ha visto de forma muy reciente (datos del 17 de diciembre para España) en algunas comunidades autónomas.

Cuarto.- A la vista del citado informe y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de diciembre de 2021, se dictaron instrucciones para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, relativas al cumplimiento de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los centros educativos para evitar aglomeraciones así como las distancias de seguridad y protección personal, durante el curso 2021-2022.

Quinto.- La reanudación de la actividad lectiva en enero, después del descanso vacacional, ha puesto de manifiesto que las previsiones de la Unión Europea relativas a la rápida expansión del variante Ómicron en los dos primeros meses de 2022 y el incremento en la velocidad de incidencias han sido acertadas y que, aún con el más estricto cumplimiento de las medidas de protección adoptadas, la variante Ómicron está teniendo un fuerte impacto en la comunidad educativa docente, que se enfrenta a un alto índice de absentismo laboral.

La situación descrita obliga a la administración educativa a adoptar medidas organizativas excepcionales y ponderadas para hacer frente a esta situación y para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

Sexto.- Con fecha 1 de septiembre de 2021, se establecen determinados aspectos de la gestión del pago delegado y circunstancias derivadas en los centros privados que imparten enseñanzas en régimen de concierto.

Para poder dar respuesta con la debida agilidad a las necesidades urgentes de personal de los centros educativos para la efectiva prestación del derecho a la educación, la administración educativa ve necesario modificar el apartado 6 de las citadas instrucciones, incluyendo un subapartado B relativo al procedimiento de tramitación urgente de las solicitudes de autorización de las incapacidades temporales.

Es por ello que procede autorizar con carácter extraordinario y excepcional un procedimiento de tramitación urgente y extraordinario de las solicitudes de autorización de las incapacidades temporales del profesorado en pago delegado sujeto al concierto educativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 18.1, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución Española y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Segundo.- La educación es un derecho fundamental garantizado constitucionalmente en el artículo 27 de nuestra Constitución, lo que hace necesario adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del interés general y el funcionamiento de este servicio esencial y en las debidas condiciones de seguridad, tanto para el alumnado como para el personal docente.

Tercero.- Resultan de aplicación las normas sobre conciertos educativos contenidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por las leyes Orgánicas 8/2013 de 9 de septiembre y 3/2020 de 29 de diciembre, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el RD 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

RESUELVO

Primero.- Modificar el apartado 6 de las instrucciones de 1 de septiembre de 2021 por las que se establecen determinados aspectos de la gestión del pago delegado y circunstancias derivadas en los centros privados que imparten enseñanzas en régimen de concierto, en los siguientes términos:

6.- INCAPACIDAD TEMPORAL, AUSENCIAS Y SUSTITUCIONES

- A) Con respecto a las situaciones de incapacidad temporal que se produzcan a lo largo del curso escolar, los centros deberán remitir obligatoriamente copia de todas aquellas que se generen en el centro así como del correspondiente alta cuando esta se haga efectiva.

Por otra parte será necesario aportar al Servicio de Gestión de Centros y Planificación Educativa de la Dirección General competente en la materia, la Resolución del INSS reconociendo *el derecho a la prestación por nacimiento y cuidado de menor* en todos los casos que se disfrute el permiso correspondiente, a efectos de la exacta concordancia de las fechas con la nómina de pago delegado.

Asimismo, a efectos del control de la nómina de pago delegado, los centros comunicarán, a la mayor brevedad posible, todas aquellas ausencias de los trabajadores que puedan tener una incidencia en la misma (permisos no retribuidos, faltas injustificadas de asistencia, etc.).

En el caso de las sustituciones será imprescindible solicitar por escrito y mediante registro de entrada la correspondiente autorización, una para cada hecho causante y siempre antes de realizar la contratación del profesor sustituto. En aquellos casos en los que el centro solicite una autorización con una demora igual o superior a 1 mes desde la fecha del hecho causante, la retroactividad máxima que se aplicará en estos casos a la autorización, será la de la fecha de entrada en el registro de la solicitud.

Además, en el caso de la lactancia acumulada, el acuerdo vigente exige realizar la solicitud al menos con 15 días naturales antes de la fecha de disfrute.

Para proceder a autorizar una sustitución serán condicionantes de la misma tanto la ratio del centro, como la especialidad a sustituir, minorando la existencia de horas en el centro por exceso de ratio el global de las horas a sustituir. Cuando el centro decida que la sustitución se efectúe con más de un sustituto o sustituta, se deberá de indicar claramente la distribución de las horas a sustituir entre los profesores que van a realizar dicha sustitución.

En aquellos casos en los que el centro opte por realizar una sustitución con un profesor que ya tiene horario en la nómina de pago delegado, esta sustitución obligatoriamente será realizada en la parte privada del centro e irá por el sistema de reintegro de gastos.

La documentación que deben presentar en todas las sustituciones es la siguientes: contrato de trabajo, alta en Seguridad Social e *IDC*, titulación (CAP/MASTER, si corresponde), nómina y Seguros Sociales (TC-1 y TC-2), con el justificante bancario del abono de los mismos. En el oficio de remisión debe constar claramente el importe de dicha sustitución y en el caso de que la sustitución comprenda varios niveles se debe indicar claramente las horas que se sustituyen en cada nivel. Con respecto a la nómina que el centro abona al profesor sustituto hay que tener en cuenta que sólo serán reintegrables aquellos conceptos retributivos que coincidan claramente con los de la nómina de pago delegado, a excepción de la antigüedad que no es reintegrable. Se hace imprescindible que toda esta documentación se presente en el Servicio de Planificación Educativa en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el abono de la nómina al interesado. En caso contrario, y salvo excepciones debidamente justificadas, no se atenderán las solicitudes de reintegro.

Con carácter general la Administración no financiará aquellas sustituciones cuyo hecho causante tenga lugar entre el 1 de junio y el inicio del curso siguiente. Del mismo modo, con carácter general y salvo causas excepcionales debidamente justificadas no se autorizarán sustituciones que deban comenzar a partir del día uno de junio. Asimismo se seguirá un criterio análogo al que se aplica en la provisión de puestos temporales en el ámbito de la enseñanza pública durante el mes de junio y en los períodos no lectivos de Navidad y Semana Santa.

Las sustituciones se abonarán desde la fecha que se indique expresamente en el escrito de autorización.

Las sustituciones del profesorado, con carácter general, seguirán un criterio análogo al que se aplica en la provisión de puestos temporales en el ámbito de la enseñanza pública, y en todo caso su autorización no superará los 10 días

lectivos desde la situación que da origen a la sustitución, excepto aquellas situaciones cuya sustitución se puede hacer mediante contratos bonificados, que en este caso serán susceptibles de autorizarse desde el hecho causante.

En cuanto a las sustituciones de permanentes sindicales la Consejería financiará exclusivamente la liberación sindical de los trabajadores según los criterios establecidos en el "Acuerdo sobre permanentes sindicales entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales y las organizaciones patronales representativas en el ámbito de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos", publicado por Resolución de 2 de mayo de 2019, de la Consejería de Educación y Cultura (BOPA del 23 de mayo).

Se recuerda que la normativa sobre incapacidad temporal para trabajadores en situación de jubilación parcial, obliga a su paso a la situación de pago directo desde el día decimosexto de la baja. Por lo tanto los centros deberán comunicar este hecho inmediatamente de tener conocimiento del mismo para evitar duplicidades en los abonos a los trabajadores.

B) Autorizar con carácter extraordinario y excepcional el procedimiento de tramitación urgente de las solicitudes de autorización de las incapacidades temporales del profesorado sujeto al concierto educativo en los términos que a continuación se exponen:

b.1) Requisitos de bajas o ausencias del profesorado por causas ordinarias o covid que puedan concurrir en los centros educativos para poder acudir al procedimiento de urgencia:

Centros cuyo número de profesores en concierto educativo sea inferior o igual a 9 docentes con más de 2 plazas sin sustituir.

Centros cuyo número de profesores en concierto educativo entre 10 y 25 docentes, con más de 3 plazas sin sustituir.

Centros cuyo número de profesores en concierto educativo entre 26 y 50 docentes, con más de 4 plazas sin sustituir.

Centros cuyo número de profesores en concierto educativo entre 51 y 75 docentes, con más de 5 plazas sin sustituir.

Centros cuyo número de profesores en concierto educativo con 76 docentes o más, con más de 7 plazas sin sustituir.

b.2) Acreditación de la justificación de la ausencia:

Los centros que se encuentren en alguna de las causas indicadas en el apartado anterior deberán de enviar un correo electrónico, los lunes, jueves y viernes, a concertada@asturias.org indicando la necesidad de la autorización de la sustitución, siendo responsables de la autenticidad de la situación comunicada.

En el correo deberán de indicar, nombre del profesor de baja de IT, DNI, y el horario que realiza en el centro en concierto educativo.

Cuando el centro disponga del correspondiente parte de baja, o documento suficientemente justificativo de la situación de IT, deberán de enviar una copia del mismo, al correo electrónico indicado.

b.3) Autorización:

Una vez valorada la situación que el centro comunica en su correo electrónico por el Servicio de Gestión de Centros y Planificación, se procederá en el sentido que corresponda y se comunicará la autorización o denegación mediante respuesta al remitente del correo electrónico, en el que se indicará en su caso la fecha desde la que se puede contratar al profesor sustituto con cargo al crédito del concierto educativo. Con posterioridad se le remitirá por correo ordinario la correspondiente autorización en soporte papel.

b.4) Contratación:

El centro una vez obtenida la correspondiente autorización vía email, podrá contratar al profesorado sustituto siempre en la parte privada del colegio, y solicitar con posterioridad el reintegro del coste de la sustitución, tal y como se viene haciendo para las sustituciones ordinarias.

b.5) Reintegro de costes:

El centro deberá de remitir toda la documentación del profesor contratado para la sustitución, siguiendo el mismo proceso que para los reintegros de las sustituciones ordinarias, siendo responsabilidad del centro el exacto cumplimiento de los requisitos indicados. Cualquier incumplimiento dará lugar a la anulación de la autorización concedida y en consecuencia el centro asumirá el coste de la sustitución.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su notificación y tendrá una vigencia de un mes, plazo estimado de mayor expansión de la variante Omicrón. No obstante, podrá prorrogarse por periodos mensuales, siempre que se mantenga la incidencia del virus en los parámetros actuales.

Esta resolución se hará pública en la web corporativa Educatur y en el portal de la Transparencia del Gobierno del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

La Consejera de Educación

Lydia Espina López